

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA  
IMPEDIR LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS  
SOBRE GLACIARES.**

**BOLETÍN N° 11.597-12**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas Loreto Carvajal Ambiado, Daniella Cicardini Milla, Cristina Girardi Lavín y Camila Vallejo Dowling, de los diputados Fidel Espinoza Sandoval y Raúl Saldívar Auger, y de los exdiputados Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras y Clemira Pacheco Rivas.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es impedir que se constituyan derechos de aprovechamiento de aguas sobre los glaciares.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone modificar el Código de Aguas, y está estructurada en base a un artículo único.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados señores Castro, Ibáñez, González –don Félix-, Labra, Luck, Morales, Pérez –doña Catalina- (Presidenta) y Verdessi (8 votos a favor).

5) Diputada Informante: señorita Catalina Pérez Salinas.

\*\*\*\*\*

## I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que el derecho al agua y a su saneamiento es un derecho humano, que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas han reconocido su existencia. Ello implica el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, y el reconocimiento del derecho a agua potable y al saneamiento, como esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos”.

Sin embargo, Chile se ha resistido a su reconocimiento expreso, tanto a nivel legal como institucional. Ejemplo de lo anterior, es la intrincada red de instituciones con competencias en materia de aguas, lo cual hace que en la práctica, las decisiones y políticas públicas carezcan de armonía y no se garantice un acceso igualitario al recurso vital. Ante este escenario desfavorable, la situación se complica en relación a la protección y preservación de los glaciares. En primer término, no existe marco legal específico que reconozca sus particularidades; y, en cuanto a institucionalidad, sólo existe la Unidad de Glaciología, dependiente de la Dirección General de Aguas, que se torna insuficiente al considerar que el país cuenta con una de las mayores superficies englaciadas a nivel mundial, y la mas grande del hemisferio sur (excluyendo La Antártica) del que representa un 62% de la superficie glaciar. Chile lidera, asimismo, las estadísticas en Sudamérica, pues abarca el 76% de la superficie glaciar. A nivel mundial, representa el 3,8% de la superficie glaciar excluyendo Antártica y Groenlandia. Con estos datos, la decisión de proteger nuestros glaciares a través de una ley especial es urgente, puesto que la regulación actual ha demostrado ser insuficiente para frenar la pérdida de masa glaciar y su progresiva reducción como consecuencia del cambio climático.

En cuanto a los antecedentes normativos, la moción hace presente que existe una falta de coherencia entre el inciso segundo del N°24, del artículo 19 de la Constitución Política, el artículo 5 del Código de Aguas, y el artículo 595 del Código Civil, todo lo cual complica cualquier avance en materia de derechos humanos.

Tanto así, que en el ordenamiento jurídico nacional ha primado el derecho de propiedad de las aguas por sobre el interés general de la nación, situación que se funda en que una norma de rango superior establece que los derechos de los particulares sobre las aguas otorgan a sus titulares la propiedad sobre ellos. Dado lo anterior, es relevante modificar el artículo 5 del Código de Aguas, a través de la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento de aguas sobre ellos, para evitar que se materialice el derecho de propiedad privada sobre los glaciares.

El Código de Aguas, en su artículo 5, consagra que las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas. Pero no existe norma alguna que prohíba constituir derecho de aprovechamiento de aguas sobre glaciares, es más, si consideramos que los glaciares son agua en estado sólido, podríamos llegar a entender que el actual artículo 5 es aplicable también a ellos.

Ante dicho silencio legal, lamentablemente el mercado del agua que rige en el país ya está empezando a afectar los glaciares. Así, continúa la moción, han surgido silenciosamente empresas privadas que están aprovechando el recurso glaciar para obtener ganancias privadas. En un contexto de escasez hídrica, donde los glaciares juegan un rol esencial en la conservación del recurso, algunas empresas embotellan agua proveniente de glaciares y ventisqueros de la Patagonia Chilena, específicamente, del glaciar Queulat, en la Región de Aysén, vendiéndola como un artículo de lujo en el extranjero.

Si bien existen iniciativas legislativas que buscan proteger los glaciares de forma íntegra y más completa, donde además ha habido consenso en torno a que es necesario prohibir el otorgamiento de derecho de aprovechamiento de aguas sobre glaciares, tales como el boletín N° 9.364-12 que establece una ley de protección y preservación de glaciares, y el boletín N° 7.543-12 que reforma el Código de Aguas, no ha existido la voluntad política para convertir dichas iniciativas en leyes de la República y, por tanto, la presentación de este proyecto de ley tiene por objeto responder a la urgente necesidad de proteger los glaciares y de plasmar en el Código de Aguas la clara prohibición de otorgar derecho de aprovechamiento de aguas sobre ellos.

- **Estructura del proyecto.**

El texto original de la moción consta de un artículo único, que propone agregar un inciso segundo al artículo 5 del Código de Aguas<sup>1</sup>.

## **II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **a) Discusión general.**

- **Exposición de autoridades y gremios.**

--- **La Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín.** Indicó que la norma propuesta refleja una aspiración prioritaria de la sociedad chilena, desde hace más de una década, a propósito del proyecto Pascua Lama en 2004,

---

<sup>1</sup> El artículo 5 del Código de Aguas, vigente, es del siguiente tenor: “Artículo 5°.- Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código.”

la ampliación de Andina 244, Los Bronces en 2011, y la embotelladora “Ice Swan” en la Patagonia, entre otras.

*Glaciares y su situación legal.* Sobre el particular hizo presente que la superficie de glaciares en Sudamérica es de 29.333 km<sup>2</sup> aproximadamente. El 80,5% se encuentra en Chile, cubriendo 23.641,6 km<sup>2</sup> (DGA, 2014). Indicó que la creación de la Unidad de Glaciología y Nieves en la Dirección General de Aguas en 2008, fruto de fuertes demandas ciudadanas por intrusión de la minería en zonas de glaciares, permitió avanzar en un inventario oficial y público de glaciares dado a conocer el año 2009.

Luego, la ley N° 19.300 de 2010, incluyó a los glaciares al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento indica que los proyectos de inversión deben someterse a estudio de impacto ambiental si afecta a glaciares.

Por otra parte la ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, prohíbe la corta de bosque en las márgenes de glaciares.

*Inventario nacional de glaciares.* Exhibió el siguiente cuadro con el catastro de los mismos:

<b>Inventario Nacional de Glaciares</b>		
<b>Región</b>	<b>N° de glaciares</b>	<b>Superficie glaciar (km<sup>2</sup>)</b>
Arica y Parinacota	327	30,4
Tarapacá	91	6,4
Antofagasta	139	7,2
Atacama	749	87,9
Coquimbo	836	48,3
Valparaíso	715	135,8
Metropolitana	999	388,3
O'Higgins	683	292,3
Maule	218	38,2
Bío-Bío	194	39,8
Araucanía	140	64,5
Los Ríos	50	36,8
Los Lagos	3.225	928,9
Aysén	8.943	10.214,7
Magallanes	6.805	11.321,9
<b>Total</b>	<b>24,114</b>	<b>23.641,4</b>

*Glaciares, reservas naturales de agua dulce.* Afirmó que Chile es un país montañoso, donde el 70% de la población se abastece del agua proveniente de las zonas cordilleranas. La Cordillera de Los Andes, posee gran cantidad de glaciares, fuentes de agua congelada que, gracias a su proceso de acumulación y derretimiento, permiten asegurar el agua potable a la población, la mantención de los ecosistemas y la continuidad de las actividades económicas. La minería, indicó, está destruyendo gran cantidad de glaciares, especialmente cubiertos y rocosos.

¿Cuál ha sido el impacto de la minería en los glaciares? Señaló que la degradación de los glaciares por obra de la minería se da en dos etapas: la primera por la construcción de caminos durante la exploración, muchos de los cuales se realizan sobre glaciares o cerca de ellos cubriéndolos de polvo, lo cual acelera su derretimiento. Perforación mediante uso de explosivos. La segunda es la etapa de explotación, donde se ha realizado remoción masiva de hielo con maquinaria pesada y sepultación de glaciares bajo botaderos de estériles. Esto ha provocado pérdida de enormes reservas de agua dulce, además de contaminación y acidificación de las aguas, la que percola aguas abajo hacia ríos y esteros, afectando el consumo humano, la agricultura, y los ecosistemas.

Añadió que esta destrucción agrava la desertificación que sufre el norte y centro del país y hace más vulnerable a la agricultura y a las ciudades frente a la mayor estrechez hídrica que trae el cambio climático.

Las empresas –señala la invitada- que han afectado en mayor medida a los glaciares son Barrick Gold con el proyecto Pascua Lama; Antofagasta Minerals con el proyecto Pelambres; Anglo American con el proyecto Los Bronces y Codelco Chile con su división Andina. A continuación describió las circunstancias de esos deterioros por las referidas empresas<sup>2</sup>, y presentó un cuadro que grafica las áreas donde existen o existían glaciares, que han sido intervenidas.

Cuadro 3: Área de glaciares intervenida y equivalente en agua afectada, según proyecto minero en Chile

Faena Minera EMPRESA	Área original de glaciares rocosos (km <sup>2</sup> )	Área intervenida de glaciares rocosos (km <sup>2</sup> )	Equivalente en pérdida de agua millones m <sup>3</sup> )	Año inicio de intervención
División Andina CODELCO	2,6	2,1	22	Antes 1990
Los Bronces ANGLOAMERICAN	1,9	0,8	8	Antes 1990
Los Pelambres ANTOFAGASTA MINERALS	0,4	0,2	2,9	2003-2004
Pascua Lama BARRICK GOLD	0,3	0,03	0,4	1981
Pimentón CERRO GRANDE	Más 1,6	0,06	0,6	Antes 1996
División El Teniente CODELCO	sin dato	0,04	0,4	Antes 1997
Catedral CERRO GRANDE	2,3	0,03	0,3	1996-2001
Cerro Casale BARRICK GOLD	0,1	0,01	0,1	Antes 1999

Fuente: Chile Sustentable 2012, en base a Breuning y Astor, 2010.

*Protección de Glaciares en Chile.* Afirmó que Chile no posee un marco jurídico para la protección de glaciares, por lo cual muchos de ellos están siendo destruidos por las empresas mineras. Organizaciones ecologistas y ciudadanas presentaron en 2006 al gobierno un proyecto de ley para la Protección de Glaciares que establecía:

<sup>2</sup> Para mayor información, ello se encuentra en la reproducción del audio de la sesión realizada con fecha 11 de abril de 2018, en la página web de la Cámara de Diputados.

- La protección de los glaciares como objeto de seguridad hídrica estratégica.
- La creación de un Registro Nacional de Glaciares
- La definición de actividades permitidas, restringidas y prohibidas en glaciares.

Ante la negativa del gobierno, el mismo año 2006 se ingresó una propuesta de ley (senador Horvath (RN), suscrita por los senadores Navarro (PS), Girardi (PPD) y Stange (RN), el que archivado acotó.

Agregó que en mayo de 2014 un grupo transversal de diputados encabezados por Daniel Melo (PS) presentaron una moción para la protección de todos los glaciares del territorio nacional, boletín N° 9364-12. El gobierno patrocinó la iniciativa, pero presentó una indicación sustitutiva en la cual solo se protege glaciares ubicados en parques nacionales. La tramitación del proyecto en la Comisión de Medio Ambiente demoró dos años, bajo fuertes presiones del Ministerio de Hacienda y Minería. En 2016 fue aprobado y paso a revisión en la Comisión de Hacienda, donde su tramitación fue congelada.

*Próximos pasos.* Mencionó los siguientes:

1- Aprobar la moción contenida en el boletín N° 11.597-12 que establece la “prohibición del otorgamiento de derechos de agua sobre glaciares” la cual considera positiva pues a su juicio va en la dirección correcta, pues apunta a evitar la apropiación de esas reservas de agua. Sin embargo, para proteger los glaciares, se requiere otros pasos más.

2- Retomar la tramitación la ley de preservación de glaciares, boletín N° 9364-12, hoy en primer trámite constitucional en la Comisión de Hacienda de la Cámara.

3- Continuar con el segundo trámite constitucional de la reforma al Código de Aguas, boletín N° 7543-12, hoy suspendida su discusión en la Comisión de Agricultura del Senado.

Finalmente, propuso a la Comisión asumir un liderazgo político, mediante la articulación de la Bancada Glaciares y ampliarla a los nuevos diputados electos. Asimismo, liderar la aprobación de esta moción en estudio y de la Ley de Preservación de Glaciares pendiente en la Comisión de Hacienda de esta Cámara hasta despacharla en la Sala.

**- El Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino.**

Señaló que no tiene mayores comentarios sobre el proyecto de ley, sino que solo hacer la prevención de que su aprobación puede generar una redundancia legislativa que fomente la burocratización, toda vez que existen dos proyectos de ley en avanzada tramitación legislativa que proponen incorporar la idea de que los glaciares deben ser declarados bienes nacionales de uso público y, por tanto, no se puede

constituir sobre ellos derechos de aprovechamiento de aguas. Estos proyectos son los referidos a la protección y preservación de glaciares y el que modifica el Código de Aguas. Este último se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado y prontamente recibirá indicaciones por parte del Ejecutivo.

Relató que en la discusión de ambos proyectos participó dando su pleno apoyo a las iniciativas. Deja a disposición de los parlamentarios(as) su intervención de fecha 6 de mayo de 2015.

Consultado sobre la factibilidad del desarrollo de una minería realmente sustentable y si es posible lograr recuperar la confianza ciudadana necesaria para poder seguir desarrollando proyectos mineros, el invitado aseguró que Chile no es especialmente conflictivo para el desarrollo de proyectos mineros y que los conflictos que han existido son similares a los acaecidos en el resto de los países. Señaló que se ha avanzado como sociedad y, por tanto, hoy existen estándares elevados y exigentes. También influyen los compromisos internacionales adquiridos por Chile, que hacen que haya mayores exigencias a la hora de evaluar el desarrollo minero. La idea es desarrollar los nuevos proyectos con estándares diferentes. Celebró el trabajo realizado por la anterior administración, considerando que constituye un real aporte a la discusión plurisectorial, ya que se destacó por obtener acuerdos unánimes en la mayoría de las materias. Finalmente, enfatizó que existe evidencia contundente en cuanto a mejoras en los estándares y evolución hacia una mayor compatibilidad en el desarrollo de proyectos con protección del medio ambiente y desarrollo social.

\* \* \* \* \*

- **Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.**

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada en cinco sesiones. En términos generales, **los diputados** valoraron la iniciativa legal y coincidieron en la necesidad de efectuar una real protección al sistema.

Un punto de debate lo constituyó si se esperaba la aprobación de otras dos iniciativas legales sobre la materia que también están en trámite en el Congreso Nacional. Sin embargo, la Comisión concluyó que era necesario ir avanzando, aunque sea de a poco en este tema, pues si se espera la aprobación de los otros dos proyectos, que son de más largo trámite y con mas normas, se puede poner en riesgo –en el intertanto- la protección de los actuales glaciares.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de

las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Castro, Ibáñez, González –don Félix-, Labra, Luck, Morales, Pérez –doña Catalina- (Presidenta) y Verdessi (8 votos a favor).

\* \* \* \* \*

#### **b) Discusión particular.**

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

##### Artículo único.-

El texto original de la moción propone modificar el artículo 5° del Código de Aguas, para agregar un inciso segundo que establezca que los glaciares son bienes nacionales de uso público, y que no se podrá constituir derecho de aprovechamiento de agua sobre ellos.

Se había presentado una indicación para agregar tres incisos más a la misma disposición, de tal manera de definir qué es lo que se entiende por glaciar, y establecer algunas restricciones sobre ellos. Sin embargo, durante la discusión de dicha indicación, surgieron dudas de parte de los diputados sobre la conveniencia o no de establecer en un solo artículo el derecho de agua, y el tema de los glaciares y sus prohibiciones o restricciones, razón por la cual dicha indicación fue sustituida, en similares términos pero con distinta estructura, que se pasa a referir a continuación.

--- Indicación de la diputada Catalina Pérez, para modificar el artículo único, de la siguiente forma:

1. Intercálase, en el Código de Aguas, entre los artículos 5° y 6°, el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis.- Los glaciares son bienes nacionales de uso público, con todo, no se podrá constituir derecho de aprovechamiento de aguas sobre ellos.

Se entenderá por glaciar todo volumen de hielo y nieve permanente, que persista por periodos de al menos dos años y que cubra un área igual o superior a 0,01 km<sup>2</sup>, incluyendo cualquier superficie rocosa con evidencia superficial de flujo viscoso, producto de un alto contenido de hielo actual o pasado en el subsuelo. Se considerará como parte constituyente de cada glaciar, el material detrítico rocoso, las lagunas y cursos de agua que se encuentren en su superficie."

2. Intercálase, en el Código de Aguas, entre los artículos 129 bis 3. y 129 bis 4, el siguiente artículo 129 bis 3-a:

"Artículo 129 bis 3-a.- La ley reconoce expresamente que los glaciares son ecosistemas complejos asociados a los ambientes glaciares y periglaciares y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.

No podrá realizarse en glaciares, zonas de glaciares y periglaciares, actividades que generen impacto significativo o daño ambiental. Se considera, para los efectos de esta ley, actividades que generan impacto significativo o daño irreversible a glaciares, las siguientes:

a) La realización de actividades que impliquen su remoción, traslado o destrucción.

b) El desarrollo de actividades sobre la superficie de los glaciares, que afecten las funciones, dinámicas y propiedades esenciales de los glaciares.

c) El desarrollo de actividades bajo la superficie de los glaciares, que puedan alterar su condición natural, acelerar o interrumpir su desplazamiento, o acelerar su derretimiento.

d) La liberación, vaciamiento o depósito de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen.

e) La ejecución de cualquier otra acción contraria al objeto de esta ley, o que pueda afectar directa o indirectamente las funciones del glaciar señaladas en el artículo 5° bis."

Sobre el particular, algunos diputados sostuvieron que se trata de definiciones ya contenidas en otros proyectos de ley. A ello, la autora de la indicación señaló que la definición contenida en su indicación está recogida también en el Boletín N° 9364-12, que establece la protección y preservación de glaciares, que es una iniciativa más amplia que la que ahora se discute, pero que está paralizada su tramitación en otra Comisión. Afirmó la necesidad de mantener la definición de glaciar, ya que actualmente la normativa nacional no lo hace y es imposible proteger algo no está debidamente definido.

Asimismo, surgió la consulta de cuál es el alcance de "zonas glaciares", para evitar que sea un término vago y demasiado amplio. Se señaló que los glaciares son hielos de la cordillera que posteriormente se convierten en nutrientes de los ríos y, en tal sentido, debiera preverse la situación de que la norma pueda prohibir el aprovechamiento de ..."cursos de agua en la superficie"... ya que se podría perjudicar o prohibir el uso de ese recurso hídrico aguas abajo.

Finalmente, frente a la duda manifestada por algunos diputados, en cuanto a que la segunda parte de la indicación podría, eventualmente, estar fuera de las ideas matrices del proyecto, se argumentó que la idea matriz que está contenida en sus

fundamentos –en conjunto con el texto de la moción- abarca un sentido dual: por una parte proteger a los glaciares y, por la otra, que se establezcan restricciones para constituir derechos de aprovechamiento de aguas sobre ellos, única manera de poder protegerlos y que su texto no sea una mera declaración que no pueda hacerse efectiva. Se agregó que las prohibiciones contenidas en su indicación, están en la línea de velar por la protección de los glaciares y de sus aguas. Entiende que esto podría quedar tratado de mejor manera en una ley específica de glaciares, pero que como ello no es factible en el corto plazo, es conveniente establecerlo en esta moción.

Sometida a votación la indicación, ésta fue dividida por numerales:

**El numeral 1, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes**

(11 votos a favor).

Votaron los diputados Álvarez, José Miguel Castro, Girardi, Ibáñez, Félix González, Labra, Luck, Morales, Catalina Pérez (Presidenta), Saavedra y Torrealba.

**El numeral 2, se aprobó por mayoría de votos** (6 a favor y 5 en contra).

Votaron a favor los diputados(as) Girardi, Ibáñez, Félix González, Labra, Catalina Pérez (Presidenta) y Saavedra.

**Reglamentariamente, se entendió rechazado el texto original de la moción.**

### III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

#### Artículos rechazados.

No hay.

#### Indicaciones rechazadas.

No hay.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Intercálase, entre los artículos 5° y 6°, el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis.- Los glaciares son bienes nacionales de uso público, con todo, no se podrá constituir derecho de aprovechamiento de aguas sobre ellos.

Se entenderá por glaciar todo volumen de hielo y nieve permanente, que persista por periodos de al menos dos años y que cubra un área igual o superior a 0,01 km<sup>2</sup>, incluyendo cualquier superficie rocosa con evidencia superficial de flujo viscoso, producto de un alto contenido de hielo actual o pasado en el subsuelo. Se considerará como parte constituyente de cada glaciar, el material detrítico rocoso, las lagunas y cursos de agua que se encuentren en su superficie."

2. Intercálase, entre los artículos 129 bis 3 y 129 bis 4, el siguiente artículo 129 bis 3-a:

"Artículo 129 bis 3-a.- La ley reconoce expresamente que los glaciares son ecosistemas complejos asociados a los ambientes glaciares y periglaciares, y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.

No podrá realizarse en glaciares, zonas de glaciares y periglaciares, actividades que generen impacto significativo o daño ambiental. Se considera, para los efectos de esta ley, actividades que generan impacto significativo o daño irreversible a glaciares, las siguientes:

a) La realización de actividades que impliquen su remoción, traslado o destrucción.

b) El desarrollo de actividades sobre la superficie de los glaciares, que afecten las funciones, dinámicas, y propiedades esenciales de los glaciares.

c) El desarrollo de actividades bajo la superficie de los glaciares, que puedan alterar su condición natural, acelerar o interrumpir su desplazamiento, o acelerar su derretimiento.

d) La liberación, vaciamiento o depósito de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen.

e) La ejecución de cualquier otra acción contraria al objeto de esta ley, o que pueda afectar directa o indirectamente las funciones del glaciar señaladas en el artículo 5° bis."

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 11 y 18 de abril, 16 y 30 de mayo y 6 de junio de 2018, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Diego Ibáñez Cotroneo, Félix González Gatica, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2018.



**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión